

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE**, REPRESENTADA POR SU RECTORA (S) **Dña. MARCIA ADAMS MONSALVE**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“ULagos”** Y; POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, MÉXICO**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **D. EN E. CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ ZERMEÑO**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“U DE C”**, QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - La **“ULagos”** declara:

1. Que es una institución de Educación Superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por misión la formación de profesionales y técnicos con sólidos conocimientos, pluralistas y comprometidos con su entorno. Asimismo, la universidad desarrolla investigación científica básica y aplicada en aquellas áreas que ha definido como estratégicas y posee ventajas competitivas. Es una universidad regional que busca ser un aporte en su entorno significativo, a través de la difusión de las artes, la cultura y el conocimiento científico generado.
2. Estar representada por su Rectora (s), según consta en el DFL N°1 de 1994 del Ministerio de Educación Pública, que en su artículo 15 dispone orden de subrogancia del Rector, y el Decreto Tra N°796/1/2022, de 10 de enero de 2022, de la Universidad de Los Lagos.
3. Su domicilio legal está ubicado en calle Lord Cochrane 1046, en la ciudad de Osorno, Chile.

SEGUNDA. - La **“U DE C”** declara:

1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tiene por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante decreto No. 76 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de noviembre de 1980.
2. Mediante Escritura Pública número 87,633 ochenta y siete mil seiscientos treinta y tres, (20/1/462) Volumen tres mil cuatrocientos setenta, página sesenta y cinco, de fecha 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte, del protocolo a cargo del Licenciado Carlos de la Madrid Guedea, Notario Titular de la Notaría Pública número 3 tres de esta demarcación, se hizo constar la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA PARA DAR FE DE HECHOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO**



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, y que contiene la APROBACIÓN DE LA ELECCIÓN DE RECTOR de la Universidad de Colima al Doctor en Educación CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ ZERMEÑO por el periodo comprendido del 1° primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de enero del 2025 dos mil veinticinco, habiendo rendido protesta el día 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno en SESIÓN SOLEMNE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO; quedando protocolizada mediante Escritura Pública número 36,884 de esa misma fecha otorgada ante la Fe del Lic. Rafael Verduzco Zepeda, Titular de la Notaría Pública No. 13 de la ciudad de Colima, Colima; y que con fundamento en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la institución, le otorga personalidad para suscribir, en su calidad de Rector el presente instrumento.

3. Que el Registro Federal de Causantes es UCO 620901-9R6.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 333, Colonia las Víboras de la Ciudad de Colima, Colima. Código Postal 28040.

TERCERA. - Ambas partes declaran:

ÚNICA. - De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Que, con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias y asegurar así un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

- A. El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- B. El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- C. El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
- D. El intercambio de información científica y tecnológica.
- E. El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.



- F. El establecimiento de canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.
- G. Coediciones Internacionales conjuntas.
- H. El Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes.
- I. El intercambio de acervos culturales para su exhibición y difusión, así como de artistas visuales para realizar estancias de creación.

SEGUNDA. - Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

Los programas específicos de trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

TERCERA. - En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

CUARTA. - Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la “ULagos” ni con la “U DE C”.

QUINTA. - Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales, no gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por las partes.

SEXTA. - Cada uno de los convenios específicos de colaboración contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que los tratamientos de datos personales que realicen derivado del presente Convenio serán utilizados:



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

- a) Por parte de la Universidad de Los Lagos, según la normativa de la Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada (del Ministerio de Secretaría General de la República de Chile), que regula el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos chilenos, promulgada el 18 de agosto de 1999.
- b) Por parte de la Universidad de Colima, según lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, México en lo que se refiere al manejo de información confidencial, contemplada en los artículos 122 y 123; y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, México, que considera los conceptos de datos personales y datos personales sensibles, de acuerdo a lo descrito en el artículo 4, fracciones VII y VIII de esta última.

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de las citadas normativas, especialmente a lo indicado en relación con los principios de licitud, lealtad, proporcionalidad, información, calidad, consentimiento, responsabilidad, finalidad, así como los deberes de confidencialidad y seguridad estableciendo las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para el adecuado tratamiento de datos personales.

OCTAVA. - Se incluyen las Normas sobre Prevención y Sanción de la Violencia de Género, dejando constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en ambas partes, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por ambas instituciones.

NOVENA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por periodos iguales, pero dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

DÉCIMA. - En el traslado de delegaciones institucionales, cada una de las partes se hará responsable de los costos de viaje.

DÉCIMA PRIMERA. - A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraren pendientes de realizar.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la “**ULagos**”, a la Dirección de Relaciones Internacionales, y para el caso de la “**U DE C**”, a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.

“LAS PARTES” deberán dirigirlas por escrito con acuse de recibo a los respectivos domicilios que han señalado en el apartado de declaraciones de este convenio o a los correos electrónicos institucionales siguientes:

- a) LA “**ULagos**”: rri@ulagos.cl
- b) LA “**U DE C**”: relacionesinternacionales@ucol.mx

Las comunicaciones se tendrán como válidas si provienen de los correos institucionales señalados anteriormente; para lo cual se establece un plazo máximo de siete días naturales para acusar la recepción de las mismas. En el entendido de que si no se acusa de recibido en dicho término se tendrán por válidas entre las partes.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA. - El presente convenio es producto de buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

Sólo en caso de persistir la controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles dependiendo la naturaleza del conflicto.

Se extiende el presente convenio general de cooperación en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Por la Universidad de Los Lagos




Dña. Marcia Adams Monsalve
Rectora (s)

Lugar: Osorno, Chile

Fecha: 31-01-2023

Por la Universidad de Colima




UNIVERSIDAD
DE COLIMA
Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño
RECTORIA Rector

Lugar: Colima, México

Fecha: 31-01-2023